

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 6 de septiembre de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivos pdfs y 97 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 209.146 del C. S. J. perteneciente al abogado Enrique Botero Andrés Villa apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico enriqueboterovilla@gmail.com. se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 21 de septiembre de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	GlassandGlass S.A.
Demandado	Home Trade World S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00310 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve GlassandGlass S.A. en contra de la sociedad Home Trade World S.A.S.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante

deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello.
Art. 245, inc. 2° lb.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$26.908.000.000 conforme al artículo 590 lb., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 lb.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Enrique Botero Villa, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d5ba9db80600ae382fc64059c3f428063d2235cfd452df08556480fb450974

Documento generado en 21/09/2021 03:09:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**